



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, AGOSTO TREINTA DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Verbal Sumario
Demandante:	Jhoan Andrés Vargas Grajales.
Demandado:	Liberty Seguros S.A.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00263 00
asunto	Inadmite Demanda.

Se incorpora la solicitud de impulso procesal que presenta la parte actora y procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA por cumplimiento de contrato instaurada por el señor JHOAN ANDRÉS VARGAS GRAJALES, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Como con la demanda se pretende la indemnización por perjuicios a título de daño emergente y lucro cesante, la parte actora deberá formular en acápite aparte el juramento estimatorio conforme lo regular el Artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Aportará copia del clausulado de la Póliza de Seguros N°94022193 objeto de la demanda.
3. Aportará constancia de recibido del poder otorgado al profesional del derecho para incoar la presente acción del correo del demandante como se anuncia en la prueba documental y no se aportó. Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. Allegará la parte actora copia completa de la respuesta a la objeción formulada ante la entidad aseguradora de fecha 10 de diciembre de 2021 y la respuesta al recurso de reconsideración que no fue aportada.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA** por cumplimiento de contrato instaurada por el señor **JHOAN ANDRÉS VARGAS GRAJALES** en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.